

## ASOCIACIÓN CIVIL A.P.A.H.U.D

### ESTATUTO ORDENADO DE ACUERDO A LA REFORMA

#### TÍTULO I- DENOMINACIÓN – DOMICILIO- OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 1º- Con la denominación de APAHUD asociación Patrocinadora ayuda Huérfanos Discapacitados, (APAHUD) se constituyó el día veintiséis (26) del mes de junio del 1992, una Asociación civil, sin fines de lucro, con domicilio legal en Km.3 camino a Corralito de la ciudad de Río Tercero (Provincia de Córdoba).

ARTÍCULO 2º Son sus objetivos: la creación de un hogar para huérfanos discapacitados.

#### TÍTULO II- CAPACIDAD – PATRIMONIO – RECURSOS SOCIALES

ARTÍCULO 3º La asociación está capacitada para adquirir bienes muebles, Semovientes, o inmuebles, enajenar, transferir, grabar, locar, etc. Por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa o indirecta con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento. Podrá en consecuencia operar con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Córdoba, entre otras instituciones bancarias.

ARTÍCULO 4º- El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas que abonan los socios
- b) Las rentas que produzcan sus bienes
- c) Las donaciones, herencias, legado y subvenciones que le fueran acordadas
- d) El producto de beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.

#### TÍTULO III - ASOCIADOS – CONDICIÓN DE ADMISIÓN –OBLIGACIONES

## Y DERECHOS.

ARTÍCULO 5º- Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) **ACTIVOS:** los que invistan el carácter de activos, tengan más de dieciocho (18) años de edad y sean aceptados en tal carácter por la Comisión Directiva.
- b) **HONORARIOS:** las personas que en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales, sean designadas por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de asociados con derecho a votos, no inferior a veinte (20)
- c) **VITALICIOS:** en esta categoría se incluyen a los padres y/o familiares de discapacitados, los que transcurrido un plazo de tres meses, tendrán voz y voto en las asambleas para garantizar la continuidad del objetivo con el que fue creada la institución.

ARTÍCULO 6º- Los asociados Activos tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan;
- b) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamentos y las resoluciones emanadas de la Asamblea y de la Comisión Directiva:
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas cuando con no menos de dieciocho (18) años de edad, una antigüedad de un año y se encuentre al día con tesorería.
- d) Gozar de los beneficios que otorga esta entidad.

ARTÍCULO 7º - Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los Activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma; mientras carecerán de voz y voto en las Asambleas y no podrán desempeñar cargos electivos.

ARTÍCULO 8º - Las cuotas, de ingreso y sociales (y las contribuciones extraordinaria, si la hubiera) serán fijadas por la Comisión Directiva, ad- referéndum de la Asamblea.

ARTÍCULO 9º - Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía, o expulsión.

ARTÍCULO 10º - Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres (3) cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día con Tesorería. Pasado un mes de la modificación sin que haya regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía de socio moroso.

ARTÍCULO 11º- La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados la siguiente sanción: a) Amonestación; b) Suspensión; c) Expulsión. Las mismas se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: a) Incumplimiento de las obligaciones imputadas por este estatuto, reglamentos o resoluciones de las Asambleas o de la Comisión Directiva;

b) Inconducta notoria.

c) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTÍCULO 12º- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo Anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer- dentro del término de cinco (5) días de notificado la sanción- el recurso de apelación para ante la primera Asamblea que se celebre.

TÍTULO IV- COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 13º - La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de doce (12) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Pro- secretario, Tesorero, Pro-tesorero y dos (2) Vocales. Habrá además dos (2) Vocales suplentes. El mandato de los miembros durará dos (2) ejercicios, tanto titulares como suplentes. La renovación será total. Todos los cargos podrán ser reelectos por un solo período.

ARTÍCULO 14º- La fiscalización social estará a cargo de una (1) Comisión Revisora de Cuotas, integrada por un (1) miembros titulares y un miembro suplente. El mandato de los mismos durará dos (2) ejercicios, pudiendo ser reelectos por un solo período.

ARTÍCULO 15º - Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo, ser mayor de edad y encontrarse al día con tesorería. Todos los cargos serán desempeñados ad-honorem.

ARTÍCULO 16º - En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare la ausencia transitoria o vacancia de un cargo titular, será cubierto por el miembro natural que corresponda así como el Presidente reemplazará el Vice-presidente, al Secretario reemplazará el pro- secretario, al Tesorero reemplazará el Pro-tesorero, ascendiendo luego por orden los vocales titulares y posteriormente los suplentes. Este reemplazo se hará por el tiempo que resta de mandato del reemplazado.

ARTÍCULO 17º - La Comisión Directiva se reunirá una vez cada quince días, el día y la hora que determine en su primera sesión y, además, en forma extraordinaria toda vez que sea citada por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de las cuarenta y ocho horas (dos días) de reformulado el pedido. Las citaciones se efectuarán en la forma y con la antelación dispuesta en la primera sesión anual. Las reuniones de la Comisión Directiva se

efectuarán con el quórum legal que lo forma la presencia de no menos de la mitad más uno de los miembros titulares, debiéndose adoptar las resoluciones por simple mayoría de los miembros presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán al voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes a aquella en que se resolvió al asunto a reconsiderar.

ARTÍCULO 18º - Son atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en casos de dudas, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Ejercer la administración de la entidad;
- c) Convocar a Asambleas.
- d) Resolver la Admisión de los que soliciten ingresar como socios;
- e) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los socios;
- f) Nombrar todos los prestadores de servicios necesarios para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle honorarios, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y rescindirles el contrato correspondiente.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 27º para la convocatoria a Asamblea General Ordinaria.
- h) Realizar los netos que especifica el Artículo 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se realice, salvo los casos de adquisición o enajenación de bienes raíces y

constitución de gravámenes sobre estos, en que será necesario la previa autorización por parte de la Asamblea.

- i) Dictar la reglamentación
- j) es internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales. Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia la aprobación de autoridades competentes.
- k) Disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por disposiciones legales en vigencia.

ARTÍCULO 19º - Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes, los miembros restantes procederían, dentro de los quince días, a convocar a asamblea General Extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completarán mandatos. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el Órgano de Fiscalización (c. rev. De Cuentas) cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incuban a los miembros de a los renunciantes o que haya efectuado abandono de cargo. En el caso, el órgano que efectúa la convocatoria, ya sea los miembros de la Comisión Directiva o el Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la asamblea o comicios.

ARTÍCULO 20º - La Comisión Revisora de cuenta tendrá los siguientes atributos y obligaciones:

- a) Examinar los libros y documentos de la asociación por los menos cada tres meses;
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente o necesario;

- c) Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva;
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva;
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare a acceder a el de la Comisión Directiva;
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la negociación el órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la regularidad de la administración social.

#### TÍTULO V: DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 21º - El presidente o quien reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación de la entidad.
- b) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva, y a presidir estas y las asambleas.

- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate votara nuevamente para desempatar.
- d) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y los documentos emanados de la asociación;
- e) Autorizar con el tesorero las cuentas, gastos firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con los recursos de la Comisión Directiva; no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescritos por este estatuto;
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asamblea cuando se altere el Orden o falte al debido respeto;
- g) Velar por la buena manera y administración de la asociación, observando, haciendo observar el estatuto, reglamentos, y las resoluciones de las asambleas de la Comisión Directiva.
- h) Sancionar a cualquier prestador de servicios que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en casos imprevistos, ad-referéndum de la primera sesión que celebre la Comisión Directiva.

El vice-presidente, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las reuniones y asambleas de Comisión Directiva.
- b) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare la ausencia transitoria o vacancia del titular con las mismas atribuciones y obligaciones.

## TÍTULO VI – DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 22º - El secretario o quien reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente y el resto de los integrantes de la Comisión.
- b) Firmará con el Presidente de correspondencia y todo documento de la asociación.
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 17º;
- d) Llevar al día el Libro de actas de asambleas y de Comisión Directiva y, de acuerdo con el tesorero, el registro de asociados.

## TÍTULO VII – DEL TESORERO Y PRO – TESORERO

ARTÍCULO 23º - El tesorero a quien lo reemplace, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones;

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y las Asambleas.
- b) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) Llevar los libros de contabilidad;
- d) Presentar a la Comisión Directiva balance mensuales y preparar o hacer anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos o Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria;
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de “Tesorería” efectuando los pagos autorizados por la Comisión Directiva;

- f) Efectuar en una institución bancaria, a nombre de la asociación y, a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en efectivo hasta la suma autorizada por la Comisión Directiva, para afrontar los gastos de urgencia o pagos comunes;
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que exijan.

El pro-tesorero tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones y asambleas de Comisión Directiva.
- b) Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia, licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare la ausencia transitoria o vacancia del titular con las mismas atribuciones y obligaciones hasta completar el mandato.

#### TÍTULO VIII - DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

ARTÍCULO 24º – Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas encomendadas por la Comisión Directiva;
- c) Reemplazar al Presidente, Secretario y Tesoreros en casos de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Reemplazar a los Vocales Titulares en los casos de ausencia o de vacancia, en cuyo caso tendrán iguales deberes y atribuciones.
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto, excepto cuando reemplazaren a algún titular. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

#### TÍTULO IX – DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 25° - Habrá dos clases de Asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los ciento veinte días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el treinta (30) de Junio de cada año y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos o informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- b) Elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y del órgano de Fiscalización;
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
- d) Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5%) de los socios en condiciones de votar y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio social.

ARTÍCULO 26° - Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten el órgano de Fiscalización o el diez por ciento (10%) de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los treinta días de formulados y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, a juicio de la autoridad de aplicación, se procederá de conformidad a las normas legales que rigen la materia.

ARTÍCULO 27° - Las Asambleas serán convocadas con no menos de veinte días de anterioridad y se informará a los asociados mediante transparentes en la Sede Social y/ o circulares a domicilio, con por lo menos diez días de anticipación debiéndose expresar fecha, hora, lugar y orden del día a considerar. Con la misma antelación deberá ponerse a disposición de los asociados, en el local social, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos o Informe del Órgano de Fiscalización.

Asimismo toda convocatoria a asamblea deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres días y comunicarse a las autoridades competentes en la forma y términos previstos en disposiciones legales en vigencia.

ARTÍCULO 28º - Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas, deberá ponerse a disposición de los socios con no menos de diez días de anticipación. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprendidos en el orden del día.

ARTÍCULO 29º - Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatuto, fusión, escisión y de disolución social, sea cual fuere el número de socios presentes, media hora después fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la entidad o en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos de los presentes. Quien ejerza la presidencia solo tendrá voto en caso de empate.

ARTÍCULO 30º - Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría de votos de los socios presentes, salvo los casos de fusión o escisión en que será necesario por lo menos el voto favorable de los tercios de los asociados presentes. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTÍCULO 31º - Cuando se convoquen Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de invertir, el que será puesto a exhibición de los asociados con no menos de quince días de antelación a la fecha fijada para acto, pudiendo formularse oposiciones hasta cinco días anteriores al mismo.

## TÍTULO X – DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 32º – La Asamblea no podrá decretar la disolución de la entidad mientras existan suficientes socios dispuestos a sostenerla quienes, en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores, que podrán ser, la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designare. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas, si la hubiere, el remanente de los bienes se destinará a la MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO.

## TÍTULO XI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 33º – No se exigirá la antigüedad establecida en el Artículo 15, durante los primeros dos (2) años de vigencia del presente estatuto.

ARTÍCULO 34º - Facúltese a la Comisión Directiva o a la persona que la misma designare al efecto, para considerar y, en su caso, aceptar las observaciones que las autoridades competentes pudieren formular al presente Estatuto.